

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17027/2018

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018

C. JOSÉ HUMBERTO VALDÉZ ELIZONDO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0069/11/18
Expediente: 27TA2018X0015

Con referencia al escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2018, ingresado el día 07 de noviembre del año en curso en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. JOSÉ HUMBERTO VALDÉZ ELIZONDO** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación consistente en el aumento de capacidad de almacenamiento de uno de los tanques de diésel de 40,000 a 60,000 litros, lo anterior para el proyecto denominado **"ESTACION DE SERVICIO 12576, PLATANO Y CACAO"** en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Federal 180 Cárdenas-Villahermosa, kilómetro 145+397.15 Ranchería Plátano y Cacao 4ta Sección, C.P. 86280, Municipio de Centro, Tabasco.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta

Página 1 de 6

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17027/2018

AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 16 de mayo de 2018 mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5689/2018, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental, actividades de modificación, operación y mantenimiento del **Proyecto** otorgándole **12 meses** para la instalación del tanque de almacenamiento adicional y de **26 años** para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el 13 de junio de 2018, se le notificó y entregó original del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5689/2018**, al **Regulado**.
- V. Que el 07 de noviembre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 29 de octubre, mediante el cual el **Regulado** manifiesta lo siguiente:

“...se manifiesta que mi proyecto requiere la modificación al proyecto autorizado, relativo al aumento de capacidad de almacenamiento de uno de los tanques de diesel; que pasará de contar con una capacidad de 40,000 litros a 60,000 litros ...”

- VI. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicita la modificación al proyecto.
- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
- Copia simple del resolutivo con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5689/2018 de fecha 16 de mayo de 2018.
- Copia simple de la escritura pública número 26,404 de fecha 15 de marzo de 2017, que contiene el poder otorgado a favor de JOSE HUMBERTO VALDEZ ELIZONDO por parte de ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A DE C.V.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17027/2018

- Copia simple de la escritura pública número 7,806 de fecha 29 de octubre de 1999, con la que se acredita la constitución de la empresa AUTO SERVICIO FAJA DE ORO así como el cambio de denominación para quedar como ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A DE C.V.
- Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación señalada en el **CONSIDERANDO IV** consistente en el aumento de capacidad de uno de los tanques de diésel de 40,000 a 60,000 litros, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5689/2018 de fecha 16 de mayo de 2018.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17027/2018

y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del **Proyecto**, señalada en el **CONSIDERANDO V** consistente en el aumento de capacidad de uno de los tanques de diésel de 40,000 a 60,000 litros conforme a lo señalado por el **Regulado** en el presente trámite; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Carretera Federal 180 Cárdenas-Villahermosa, kilómetro 145+397.15 Ranchería Plátano y Cacao 4ta Sección, C.P. 86280, Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la

✓

G

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17027/2018

misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No ASEA/UGSIVC/DGGC/5689/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo

a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17027/2018

establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. José Humberto Valdéz Elizondo, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A. DE C.V.

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ HUMBERTO VALDÉZ ELIZONDO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.Cc. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0069/11/18

ICGE/ASM